



Resolución de Gerencia General

N° 006-2003-GG-OSITRAN

Lima, 25 de marzo de 2003

VISTO:

El Informe N° 010-GRE-OSITRAN de fecha 24 de marzo de 2003, remitido por la Gerencia de Regulación, por medio del cual pone en conocimiento que de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte, la Empresa Concesionaria "Norvial S.A." a partir del Primero de abril del año 2003 se encuentra facultada a cobrar por concepto de tarifa máxima el importe de Tres con 81/100 de Nuevos Soles (S/. 3,81) por peaje más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2002 fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos, al Consorcio Concesión Vial que conformó la sociedad concesionaria Norvial S. A.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria; a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar a partir del Primero de abril de 2003 por concepto de Tarifa Máxima Tres con 81/100 de Nuevos Soles (S/. 3,81) por peaje más IGV y otros aportes de ley;

Que, la Cláusula 8.17.e. del Contrato de Concesión señala que los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la Sociedad Concesionaria una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte mediante la emisión de una norma del rango que corresponda;

Que, los literales a) y b) del artículo 7.1. de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público señalan entre las principales funciones de OSITRAN, la de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control





posterior de los contratos bajo su ámbito y velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario establecidas en los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función supervisora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN dispone que la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Regulación en su calidad de órgano técnico especializado en la materia de competencia de OSITRAN ha puesto en conocimiento de esta Gerencia el Informe de Visto que da cuenta de la aplicación de la tarifa contractual a aplicarse a partir del Primero de abril de 2003, establecida en el Contrato de Concesión;

Que, los literales a) y c) del artículo 55 del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM precisan que corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, administrativa y judicial de OSITRAN y planear, organizar, gestionar, ejecutar y gestionar y supervisar las actividades técnicas, así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia respectiva, en ejercicio de las facultades antes mencionadas y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17. e. del Contrato de Concesión corresponde a esta Gerencia emitir una Resolución autorizando e informando sobre la aplicación de la tarifas contractuales establecidas a efectos de velar por su cabal cumplimiento;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar que a partir del Primero de abril del año 2003 la Empresa Concesionaria del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte se encuentra facultada a cobrar como Tarifa máxima el importe de Tres con 81/100 de Nuevos Soles (S/. 3,81) por concepto de peaje más IGV y otros aportes de Ley

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN realizar las acciones necesarias a efectos de cautelar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.





OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

TERCERO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y de la Sociedad Concesionaria.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese


JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General



\\SERVER01\GERGENERAL\Resoluciones\Res.GG-006.doc//Reg. 1898

Torre del Centro Cívico
Av. Bolivia 144 - Piso 19 - Lima 1
Tel: (511) 330 7575
Fax: (511) 433 1944
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



3

**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos